

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### **AUTO NÚMERO**

( 3 1,4) 14 NOV 2018

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PRIMAVERA" RNSC 167-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600088762 del 09/10/2018 (fl. 2-3), la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada del señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.513.226, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PRIMAVERA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750, que cuenta con una extensión superficiaria de noventa y cinco hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (95 Ha 5050 m²)¹ ubicado en la vereda Cagüi — Rincón del Soldado, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 01 de Octubre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fls. 7-8).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, fundación que actúa como apoderada del señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.513.226, de conformidad con el poder otorgado a favor de la representante legal de la referida fundación, encontrándose legitimada para iniciar la presente solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil "LA PRIMAVERA" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750 (fl. 6).

#### II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el estado jurídico en el Certificado de Tradición, del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.513.226 (fl. 6).

#### III. Limitaciones al Dominio.

Que frente a limitaciones del dominio que pesan sobre el predio "La Gloria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-31497, se evidenció la siguiente anotación:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según la descripción cabida y linderos del folio de matrícula No. 470-29750 el predio consta de una extensión de 127 Ha 9250 m², sin embargo en Anotación No. 003 de 05/11/1993, se registró una venta de una extensión de 32 Ha 4200 m², quedándole al predio un área de **95 Ha 5050 m²**.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-12-2006 Radicación: 2006-9241

Doc: ESCRITURA 1917 del 2006-10-26 00:00:00 NOTARIA 2 de YOPAL VALOR ACTO: \$22.800.000

ESPECIFICACION: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO , TRANSITO Y OCUPACION PETROLERA. (SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO)

PERSONAS QUÉ INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVEROS RIVERA EDGAR HUMBERTO CC 9513226 X

A: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA LTD)

Que de la referida anotación, se desprende que sobre el predio objeto de solicitud de registro pesa una limitación al dominio consistente en una SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO, TRANSITO Y OCUPACION PETROLERA, a favor de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA LTD), de ahí que en el marco de la práctica de visita técnica la Autoridad Ambiental, deberá verificar si se encuentra dentro de la zonificación planteada, de ser así se deberá excluir su extensión del registro, toda vez que dicha área no es susceptible de quedar incluida en el área del registro como reserva natural de la sociedad civil, teniendo en cuenta que los usos asociados no son compatibles con los usos y actividades a las cuales se puede destinar un reserva<sup>2</sup>.

#### IV. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro presentado por la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, en su calidad de apoderada del señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.513.226, el área que se solicita para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA" a favor del predio a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750, sería una extensión correspondiente a 127 Ha 9250 m² (fl. 4).

Sin embargo, una vez verificado el estado jurídico del predio en comento, se tiene que el área actual no corresponde a 127 Ha 9250 m², sino a noventa y cinco hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (95 Ha 5050 m²), teniendo en cuenta la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-11-1993 Radicación: 5246

Doc: ESCRITURA 3188 del 1993-11-05 00:00:00 SN de YOPAL VALOR ACTO: \$55.000.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA (32 HAS 4.200M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

incompleto)

7

DE: RÍVERÓS RIVERA EDGAR HUMBERTO

A: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA X

En ese orden de ideas, se procedió a verificar a través del geovisor IGAC la exclusión del área correspondiente a la venta de las 32 Has 4.200 m², cuya consulta arrojó el resultado que se muestra en la Imagen No. 1, donde se logra evidenciar que el polígono corresponde al predio con Código Predial 85001000200080140000, dicha información se confrontó con el mapa de zonificación allegado por la solicitante, y se evidencia que dentro del polígono para el registro dela RNSC LA PRIMAVERA, se encuentra incluido el predio de propiedad de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.3, del Decreto 1076 de 2015.

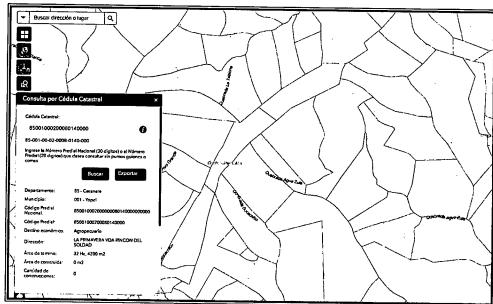


Imagen No. 1 Fuente: Geovisor IGAC

En ese orden de ideas, se requiere a la solicitante del registro:

 Mapa de zonificación de predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750, para la RNSC LA PRIMAVERA, donde se evidencie el polígono del mismo y se excluya del el predio identificado con el Código Predial 85001000200080140000, toda vez que corresponde a un lote de una extensión de 32 Has 4.200 m², de propiedad de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA.

De la misma manera se deberán ajustar las áreas de zonificación propuestas (Conservación, Amortiguación, Agrosistemas y Uso Intensivo), de manera que la sumatoria no supere la extensión de noventa y cinco hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (95 Ha 5050 m²), que corresponden al área actual del predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

### V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad —consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA" a favor del predio "a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750, que cuenta con una extensión superficiaria de noventa y cinco hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (95 Ha 5050 m²), ubicado en la vereda Cagüi – Rincón del Soldado, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, de propiedad del señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.513.226, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, fundación que como apoderada del señor EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.513.226, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación de predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29750, para la RNSC LA PRIMAVERA, donde se evidencie el polígono del mismo y se excluya del el predio identificado con el Código Predial 85001000200080140000, toda vez que corresponde a un lote de una extensión de 32 Has 4.200 m², de propiedad de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA.

De la misma manera se deberán ajustar las áreas de zonificación propuestas (Conservación, Amortiguación, Agrosistemas y Uso Intensivo), de manera que la sumatoria no supere la extensión de noventa y cinco hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (95 Ha 5050 m²), que corresponden al área actual del predio objeto de solicitud de registro.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante alleque la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Yopal y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la Dirección Territorial Orinoquia DTOR, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifiquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa en representación de la señora EDGAR HUMBERTO RIVEROS RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.513.226, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM Expediente: RNSC 167-18 La Primavera